



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3193

Aprobada en 1ª Vuelta: 01/04/1998 - B.Inf. 6/1998

Sancionada: 29/04/1998

Promulgada: 14/05/1998 - Decreto: 484/1998

Boletín Oficial: 21/05/1998 - Nú: 3574

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 6º de la ley n° 2669, el que quedará redactado de la siguiente forma:

" DERECHO DE LOS POBLADORES

"Artículo 6º.- En los ámbitos geográficos determinados como Areas Naturales Protegidas y en aquéllas que se establezcan, la autoridad de aplicación formalizará y elaborará sus planes de manejo resguardando el derecho de los legítimos ocupantes, compatibilizando los objetivos y fines de la presente ley con las previsiones de las leyes n° 279 y 2287, conforme a lo normado en el artículo 4º.

Mediante la promoción, apoyo técnico, económico y aquellas formas que la reglamentación establezca, se inducirá a los pobladores a ejercitar un manejo de los recursos que garantice un desarrollo compatible con el área protegida y sostenible en el tiempo.

Hasta tanto la autoridad de aplicación no asigne las categorizaciones y establezca los planes de manejo en cada área natural protegida, no podrá producirse alteración alguna en las condiciones legales de ocupación de tierras fiscales comprendidas en ellas, ni en los bienes inmuebles del dominio privado declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 8º de la ley n° 2669, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8º.- En el ámbito del Centro Provincial de Documentación se constituirá un Banco de Datos sobre Areas Naturales Protegidas, que trabajará en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

coordinación permanente con la autoridad de aplicación de la presente y en el cual se acumulará toda la información difundida y a difundir por cualquier medio, referida a la temática en cuestión.

La Dirección General de Catastro y Topografía deberá realizar los deslindes catastrales correspondientes, a los fines de determinar las delimitaciones de las Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Río Negro".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.